

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 20 AGO 2021

Proceso No. 11001400305020170033400
Auto Seguir Adelante la Ejecución No. 084.

Procede el Despacho a emitir la providencia que en derecho corresponda, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, adelantado por **DORIS CECILIA SAAVEDRA RICO** en contra de **MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ NOVOA** y **JOSÉ ANTONIO GÓMEZ ROBAYO**.

A N T E C E D E N T E S:

1. La parte actora actuando mediante apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva en procura de obtener el recaudo de las obligaciones condenada en el numeral cuarto de la sentencia de fecha diecinueve (19) de septiembre de 2019, liquidación que fue aprobada mediante auto de fecha 3 de setiembre de 2020.

2. Mediante auto del nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021) (fl. 5), el Juzgado libró mandamiento de pago, accediendo a las pretensiones por la liquidación de costas e intereses legales del 6% anual.

3. De la anterior decisión los demandados se notificaron por anotación en el estado, quienes durante el término concedido por la ley no contestaron la demanda ni dieron solución a la obligación.

4. Corresponde, por lo expuesto, dictar AUTO en los términos del inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos plasmado en el mandamiento de pago y con las anotaciones hechas en esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que con posterioridad se embarguen y secuestren, si fuere del caso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ejúsdem, teniendo en cuenta las precisiones sobre intereses hechas en el mandamiento de pago y en la presente providencia.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, Secretaría practique la liquidación de costas, teniendo en cuenta la suma de \$ 380.000, como agencias en derecho.

Notifíquese.

Dora Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por publicación en el Estado No. 29 de hoy 23 AUG 2024, a las 8:00 a.m. SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.

20 AGO 2021

Proceso No. 11001400305020170033400

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora y lo dispuesto en el Artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. DECRETAR el EMBARGO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50C-1303253, denunciado como de propiedad de los demandados. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición donde conste dicha anotación.

2. En caso de que las medidas cautelares una vez practicadas resulten excesivas, se dispondrá como lo regula el Artículo en cita.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por certificación en el Estado No. 29 de hoy 23 AUG 2021, a las 8:00 a.m. SECRETARIA.